



PODER JUDICIAL
Cédula Judicial de Notificación

ASUNTO N° : 000848-ORM4-2021-CN
ASUNTO PRINCIPAL N° : 000848-ORM4-2021-CN

300978

TRIBUNAL DE APELACIONES CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MANAGUA - SALA
CIVIL NÚMERO DOS Y DE FAMILIA POR MINISTERIO DE LEY

El Suscrito Oficial Notificador ROSMELI RIVERA de la Oficina de Notificaciones de MANAGUA a Usted: Sr. OSCAR MANUEL SOBALVARRO GARCIA-EN CALIDAD DE PRESIDENTE NACIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL EN FUNCIONES DEL PARTIDO CIUDADANO POR LA LIBERTAD. Por la vía de la Notificación y por la presente Cédula le hago saber que en el número de asunto 000848-ORM4-2021-CN, radicado en el Tribunal de Apelaciones Circunscripción Judicial Managua - Sala Civil Dos y de Familia por Ministerio de Ley, por Recurso de Amparo Administrativo, interpuesta por OSCAR MANUEL SOBALVARRO GARCIA en calidad de Presidente Nacional y Representante Legal (PARTIDO CIUDADANO POR LA LIBERTAD) en contra de MAGISTRADOS DEL CONSEJO SUPREMO ELECTORAL para que SEA DE SU CONOCIMIENTO. Se ha dictado RESOLUCIÓN QUE INTEGRAMENTE DICE:

"TRIBUNAL DE APELACIONES CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL MANAGUA - SALA CIVIL DOS Y DE FAMILIA POR MINISTERIO DE LEY. MANAGUA, nueve de septiembre de dos mil veintiuno. Las nueve y cuarenta y seis minutos de la mañana. Visto el recurso de amparo interpuesto por el señor OSCAR MANUEL SABALVARRO GARCIA, mayor de edad, soltero, de este domicilio, en calidad de Presidente Nacional y Representante Legal en Funciones del PARTIDO CIUDADANOS POR LA LIBERTAD contra MAGISTRADOS DEL CONSEJO SUPREMO ELECTORAL, Doctores BRENDA ISABEL ROCHA CHACÓN, CAIRO MELVIN AMADOR, LUMBERTO CAMBELL HOOKER, MAYRA ANTONIA SALINAS URIARTE, ALMA NUBIA BALTODANO MARCENARO, DEVONEY JOHAIRA MCDAVIS ÁLVAREZ y LEONZO KNIGHT JULIÁN, por Resolución dictada a las tres y treinta minutos de la tarde del seis de agosto del año dos mil veintiuno, que resolvió cancelar la cédula de identificación ciudadana a nombre de Carmella María Rogers Amburn, y cancelar la Personalidad Jurídica del Partido Político Ciudadano por la Libertad CxL, instruyendo a la Dirección General de Cedulación y Dirección General de Partidos Políticos para que procedan con los trámites administrativos que correspondan para los efectos de cancelación. Señala como violentados los artículos 34.1.4.8 parte infine, 55, 130, 182 y 183 de la Constitución Política de la República y pide como medida cautelar la suspensión del acto. Considera la Sala que el presente recurso reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 49 de la vigente Ley 983, Ley de Justicia Constitucional, publicada en La Gaceta, Diario Oficial número 247 del veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, por lo que cabe admitirse a trámite. En relación a la petición de suspensión del acto, no ha lugar a la misma, por cuanto el acto recurrido es materia de fondo sobre lo que ha de resolver la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. POR TANTO: De conformidad con lo antes expuesto, la Sala Civil Número Dos del Tribunal de Apelaciones, Circunscripción Managua, RESUELVE: I. Admitase a trámite el presente recurso y téngase como parte al señor OSCAR MANUEL SABALVARRO GARCIA, de generales de ley en autos, en calidad de Presidente Nacional y Representante Legal en Funciones del PARTIDO CIUDADANOS POR LA LIBERTAD, a quien se le concede la intervención de ley. II.- No ha lugar a la suspensión del acto recurrido. III. Póngase en conocimiento y téngase como parte a la

Procuradora General de la República, doctora WENDY CAROLINA MORALES URBINA, con copia íntegra del recurso, para lo de su cargo: IV. Dirijase oficio a MAGISTRADOS DEL CONSEJO SUPREMO ELECTORAL, Doctores BRENDA ISABEL ROCHA CHACÓN, CAIRO MELVIN AMADOR, LUMBERTO CAMBELL HOOKER, MAYRA ANTONIA SALINAS URIARTE, ALMA NUBIA BALTODANO MARCENARO, DEVONEY JOHAIRA MCDAVIS ÁLVAREZ y LEONZO KNIGHT JULIÁN, también con copia íntegra del mismo, previniéndoles a dichos funcionarios que deberán apersonarse y rendir informe del caso ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que reciban dichos oficios, advirtiéndoles que con el informe deberán remitir las diligencias que se hubieren creado, bajo apercibimiento de ley. V.- Dentro del término de ley, remítanse las presentes diligencias a la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, previniéndole a la parte recurrente que deberá personarse ante dicha Sala dentro de diez días calendarios, conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 983, advirtiéndole que con el escrito de apersonamiento, deberá presentar la cédula de notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de ley si no lo hace. VI.- Se hace saber a la parte recurrente y a los funcionarios recurridos, que al momento de comparecer ante la excelentísima Corte Suprema de Justicia, podrán señalar correo electrónico en sus escritos de apersonamiento, a fin de que sean notificados por esa vía, sometiéndose a dicho medio de notificación y eximiendo a la Sala de responsabilidad de omisión, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Justicia Constitucional que establece: "Las partes involucradas, la Procuraduría General de la República y cualquier interesado que se les haya dado intervención de ley, podrán ser notificados vía correo electrónico o cualquier medio telemático, siempre y cuando así lo hayan señalado." Notifíquese -PERLA M. ARRÓLIGA B.- OLGA ELVIRA BRENES M.- GERARDO RODRÍGUEZ O.- M. ARDÓN F.- SRIA." /

Es conforme y para todos los fines legales notifico a usted la resolución que antecede por medio de la presente cédula, leyéndosela íntegramente, en la ciudad de MANAGUA a las diez y ochenta minutos de la mañana del día uno de septiembre del año dos mil veintidós

10:24 AM

FIRMA DEL OFICIAL NOTIFICADOR

Nombre y Firma de quien recibe: Jorge Cardozo

1. En la ciudad de MANAGUA, a las _____ minutos de la _____ del día _____ del año dos mil _____, notifiqué por medio de la cédula judicial al señor (a) _____, la resolución que antecede que dejé en el lugar señalado para notificaciones la que entregué al señor (a) _____

Leyéndola la íntegramente, quien es mayor de dieciséis años de edad, se ofreció entregar dicha cédula al interesado, de quien me manifestó no se encontraba en ese momento, pero si en la localidad.

Firma Oficial del Notificador

2. En la ciudad de MANAGUA, a las _____ minutos de la _____ del día _____ del año dos mil _____, notifiqué por medio de la cédula judicial la resolución que antecede, leyéndosela íntegramente al señor (a) _____ y entendido (a) _____

Firma Oficial del Notificador